



**JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CAMPUZANO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL (MURCIA).**

**CERTIFICO:** Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15.03.18, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, entre otros, aprobó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

**4.1.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION Nº 12/18: ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR DE REPOSICIÓN SUELO PISTAS DE PADEL EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Autorizado por la Presidencia, el Concejal Delegado de Obras, D. José Antonio Franco Campillo, informa que, para colaborar en los gastos de reparación, ampliación y mejora de instalaciones deportivas, bien iniciado el ejercicio pasado la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicó la convocatoria de subvenciones para reparación, ampliación y mejora de los espacios deportivos o complementarios de instalaciones deportivas municipales; visto el importe global con el que dicha campaña contaba, y puesto que ésta estaba abierta a la totalidad de municipios de la Región, desde el primer momento se sabía que la subvención que se podía obtener era de pequeña cuantía, por lo que para tal fin, y vistas las necesidades se elaboró la oportuna memoria para cuya ejecución se ha obtenido subvención en importe de 4.003'90.-€, por parte de la Dirección General de Deportes.

Sigue diciendo dicho edil que se cuenta con el oportuno documento de retención de crédito en el importe de 8.132'41.-€, siendo por tanto su importe inferior al establecido por el artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, es por lo que procede la adjudicación del contrato descrito mediante los trámites del contrato menor.

En este sentido da cuenta de las ofertas presentadas por las empresas Césped Urbano, S.L., Realturf e Ismael Gómez Zapata (Omasport), para la ejecución del referido contrato, de entre las que se considera más beneficiosa para esta Administración la presentada por Ismael Gómez Zapata (Omasport), en un importe de 8.132'41.-€ (IVA incluido).

Al respecto, toma la palabra el Sr. Secretario para, traída a colación la cita sobre la modalidad contractual, aludir a su regulación jurídica:

El art. 118 de la Ley 9/2017, LCSP, establece en su apartado primero que: *“Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezca”.*

Como se deduce de lo anterior, el contrato menor se define exclusivamente por su cuantía, de modo que todos los contratos cuyo importe no exceda de los correspondientes umbrales, tendrán la consideración de contratos menores.

Por lo que se refiere a la duración del contrato menor, la LCSP, en su art. 29.8 establece que su duración máxima será de un año, sin posibilidad alguna de prórroga. Además, conforme al art. 103.1 de dicha Ley, tampoco cabe revisión de precios en el contrato menor, consecuencia lógica si tenemos en cuenta la duración del mismo, pues, para la revisión, dicha norma impone la exigencia de haber transcurrido dos años desde la formalización.

Visto lo cual, y atendido que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, esta Junta de Gobierno Local entiende que, cumpliéndose como sucede, con las normas establecidas en los artículos 117, 118 y 131 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la contratación menor, entre otros, no hay problema alguno en autorizar la adjudicación menor propuesta, ya que, en la tramitación previa ha quedado justificado que no se ha alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de citado artículo 118.

Por ello, tras previa deliberación, la Junta de Gobierno Local, al amparo de las previsiones establecidas en los artículos arriba citados, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la conforman, **ACUERDA**, adjudicar a Ismael Gómez Zapata (OMASPORT), provisto con C.I.F. 34789347-F, el contrato menor de las obras de "Reposición de suelo pistas de padel en instalaciones deportivas municipales", según expediente nº 12/18, en el importe de 8.132'41.-€ (IVA incluido), bastando con la incorporación al expediente de la correspondiente factura, que haciendo las veces de documento contractual, deberá reunir los requisitos reglamentariamente establecidos.

**Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup>. María Carmen Morales Ferrando, en Beniel, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.**

Vº. Bº.  
La Alcaldesa-Presidenta,



El Secretario,